

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 22 de abril de 1983.

Materia: Civil.

Recurrente: Gometco Dominicana, C. por A.

Abogados: Licdos. Héctor Sánchez Morcelo y Cecilio Gómez Pérez.

Recurridas: Wometco Commonwealth Corporation (hoy Wometco de Puerto Rico, Inc.) y Stanley Stern.

Abogados: Dres. Ramón Morel Cerda y Jottin Cury.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de octubre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gometco Dominicana, C. por A., compañía de comercio debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en esta ciudad de Santo Domingo, Edificio Plaza Naco, Tercer Nivel, sito en la Av. Tiradentes esquina Fantino Falco, representada por su Presidente Marco Antonio Gómez Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal núm. 42620, serie 1ra., contra la sentencia dictada el 22 de abril de 1983, por la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de mayo de 1983, suscrito por los Licdos. Héctor Sánchez Morcelo y Cecilio Gómez Pérez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de junio de 1983, suscrito por los Dres. Ramón Morel Cerda y Jottin Cury,

abogados de la parte recurrida, Wometco Commonwealth Corporation (hoy Wometco de Puerto Rico, Inc.) y Stanley Stern;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de septiembre de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de octubre de 1985, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luis V. García de Peña, Leonte R. Alburquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Gustavo Gómez Ceara y José Jacinto Lora Castro, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, incoada por Gometco Dominicana, C. por A., contra Wometco Commonwealth Corporation, la Cámara de lo Civil de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 8 de julio de 1982, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra Wometco Commonwealth Corporation y los señores Walter Senior y Stanley Stern, parte demandada por falta de comparecer; **Segundo:** Acoge en su casi totalidad las conclusiones presentadas en audiencia por Gometco Dominicana, C. por A., por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia declara rescindido el Contrato de Administración de fecha 16 de noviembre de 1970, entre dichas partes; **Tercero:** Ordena la rendición de cuentas entre Gometco Dominicana, C. por A., parte demandante y Wometco Commonwealth Corporation, y los señores Walter Senior y Stanley Stern, parte demandada de todas las operaciones realizadas durante su gestión; **Cuarto:** Nombra al magistrado Juez Presidente de este Tribunal, Juez comisario para que ante el deba rendirse dicha cuenta con arreglo y lo dispuesto con los artículos 527 al 542 del Código de Procedimiento Civil y ordena la realización de un peritaje de las actividades de Wometco Commonwealth Corporation, simultánea con la rendición de cuenta por el Contador Público, Lic. Arturo Peralta, como Perito Judicial; **Quinto:** Condena a Wometco Commonwealth Corporation y los señores Walter Senior y Stanley Stern, parte demandada a pagar a la demandante Wometco Dominicana, C. por A., una indemnización a justificar por estado; **Sexto:** Condena a Wometco Commonwealth Corporation y Walter Senior y Stanley Stern, al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Lic. Héctor Sánchez Marcelo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Ángel Rafael Peña, alguacil de estrados de este tribunal, para

proceder a la notificación de esta sentencia ”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación intentado en fecha 5 de octubre de 1982, por Wometco Commonwealth Corporation contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1982 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Revoca en todas sus partes la sentencia apelada, y la Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, rechaza la demanda original incoada por Wometco Dominicana, C. por A., por improcedente e infundada; **Tercero:** Condena a Gometco Dominicana, C. por A., al pago de las costas causadas con distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel Morel Cerda, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación del artículo 443 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 845 y 69 del Código de Procedimiento Civil. Falsos motivos (violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil) y ausencia absoluta de base legal en este aspecto. Desnaturalización grosera de documentos de la causa. Violación del derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falsa aplicación del artículo 1315 del Código Civil y violación del artículo 1134 del mismo Código. Motivación falsa y contradictoria. Falta de base legal. Violación del artículo 39 de los estatutos sociales de Gometco Dominicana, C. por A. Desconocimiento de las facultades legales de un accionista para ejercer la acción ut-singulis; **Tercer Medio:** Desnaturalización de hechos y documentos de la causa. Nueva falta de motivos y de base legal;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Gometco Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada el 22 de abril de 1983, por la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), cuyo dispositivo figura

en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do